

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington

Edición N.º 50 / Enero - Febrero de 2021 - ISSN 2500-8749



Observatorio de Género, Equidad y Justicia

Boletín

Enlace imagen: https://www.freepik.es/foto-gratis/primer-plano-pareja-mayor-enamorado_6370146.htm



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996



Observatorio de
Género, Equidad y Justicia

Observatorio de Género, Equidad y Justicia

Boletín

Dirección general

Luis Hernando Aguinaga Quirós
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas de Uniremington

Coordinación del Observatorio de Género, Equidad y Justicia:

María Isabel Ortiz Cano

Equipo investigador

María del Pilar Ahumada Mejía
María Isabel Ortiz Cano

Editorial

Víctor Augusto Arteaga Villa

Clúster académico con:

Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y
Sociojurídica (Red Sociojurídica)

Corrector de redacción y estilo editorial:

César Augusto Muñoz Restrepo
Comunicador social - Periodista

Diagramación y diseño:

Alejandro Arredondo Cano
Diseñador Gráfico

Imágenes de ilustración:

Copiepegadas de: Freepik y Pixabay -
Bancos de imágenes gratuitas

Contacto en el observatorio:

María Isabel Ortiz Cano
maria.ortizc@uniremington.edu.co

CONTENIDO

Editorial

En los confines de la vida
Pág. 4

Los derechos de los adultos mayores en Colombia
/ Marco regulatorio
Pág. 5

“Protección jurídica del adulto mayor con base en
principios internacionales”
Pág. 6

El maltrato y abuso en contra de los adultos mayores
Pág. 7

El adulto mayor entre la soledad y el olvido: efectos de la
COVID-19
Pág. 9

En los confines de la vida

Lo más propio de la condición humana es su naturaleza temporal a la que está cosida, de manera indefectible, su vocación de finitud, de caducidad, de fugacidad, de mortalidad... Constata el autor sapiencial del Antiguo Testamento que aunque uno viva setenta años y el más robusto hasta ochenta, la mayor parte son fatiga inútil porque pasan a prisa y vuelan (Sal. 89/90, 10).

¿Frente a qué encara el hombre el irrevocable paso de los años? Sobre todo, ante la vulnerabilidad propia y ajena. En un estado constitucional de derecho, cuyo espectro político-económico se torna en un estado social de derecho, gozan de especial protección aquellos grupos poblacionales que, dadas sus condiciones, se hacen más susceptibles a la desatención e, incluso, a la indiferencia y a la omisión de la solidaridad.

La Constituyente colombiana de 1991 consagró, en el artículo 46, la obligación compartida por el Estado, la sociedad y la familia de acompañar, promover, defender y asistir a las personas de la tercera edad, permitiendo su "integración a la vida activa y comunitaria".

La Corte Constitucional en Colombia, en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado en relación con la especial protección de la que son sujetos las personas mayores, v. gr., las sentencias T-025/2015, C-177/2016, T-339/2017 y T-598/2017, entre otras, apoyándose en el imperativo

constitucional y en los instrumentos internacionales, entre los que cabe destacar los siguientes: Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991), la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992), el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003), la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la OPS sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009), la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores en América Latina y el Caribe (2012) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015),

En este contexto, empleando indistintamente los términos: "ancianos", "adultos mayores" y "personas de la tercera edad", en la Sentencia T-463/2003, y en el marco de la solicitud de una pensión de vejez, la Corte manifestó que, dado su estado de debilidad, este sector poblacional merece mayor amparo de la sociedad y del Estado:

"Entre los sujetos de especial tutela constitucional se encuentran los adultos mayores, quienes al alcanzar cierta edad ven disminuida su capacidad física y con ello la posibilidad de ejercer en toda su dimensión algunos de sus derechos. Dada esta pérdida progresiva de -entre otras cosas- la fuerza laboral, es probable que la única fuente de ingresos que puedan percibir sea la pensión".

Esta edición de nuestra publicación del boletín del Observatorio de Género, Equidad y Justicia se ocupa, entonces, del debido tratamiento a quienes nos han precedido en su peregrinar por la historia, a los que transitan el otoño de la vida y a los que todos nos dirigimos sin posibilidad alguna de revertirlo, parafraseando la analogía de Cicerón (cf. *Cato maior seu De senectute*, 19, 70).

Urge en nuestra época recuperar la tradición de aquel pasado cuando se tenía un gran respeto por los ancianos: memoria y recuerdo. A este propósito, el poeta latino Ovidio sentenció: "En un tiempo, había una gran reverencia por la cabeza canosa" (*Magna fuit quondam capitis reverentia cani*, *Fastos*, libro V, verso 57). Siglos atrás, el griego Focílides conminaba: "Respetar el cabello blanco: ten con el anciano sabio la misma consideración que tienes con tu padre" (Sentencias, XLII).



Los derechos de los adultos mayores en Colombia

Marco regulatorio

Por: María Isabel Ortiz Cano - Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington - Coordinadora del Observatorio de Género, Equidad y Justicia de Uniremington - maria.ortizc@uniremington.edu.co

En Colombia, se considera que el adulto mayor es la persona que tiene 60 o más años de edad (Ministerio de Salud y Protección Social). Al 31 de diciembre de 2018, los adultos mayores correspondían al 11 % de la población del país, es decir, 5 970 956 de personas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2019)

Articulado y principios constitucionales

Este grupo poblacional, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, abarca sujetos de especial protección, toda vez que las condiciones propias del envejecimiento se reflejan en evidentes cambios biológicos, psicológicos y sociales en la individualidad de cada una de estas personas.

En la Carta magna también se consagran principios que son aplicables a la población adulta, tales como:

- Derecho a la vida (artículo 11).
- Derecho a la libertad (artículos 24, 26, 28 y 38) y que reconoce la necesidad de apoyo, aunque no restringe la autonomía e independencia.
- Derecho a la salud (artículo 49).
- Derecho a la igualdad (artículo 13) y en virtud del cual se consagran discriminaciones positivas.
- Derecho al trabajo (artículos 25 y 53).
- Derecho a la educación (artículos 25, 54, 64, 67 68 y 70).
- Derecho a la actividad humana útil (artículo 52).
- Derecho al descanso, a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre (artículos 52 y 53).



Enlace de imagen: https://www.freepik.es/foto-gratis/abuela-pulgar-arriba_984875.htm

Derechos fundamentales

El Estado, la sociedad y la familia están llamados a asistir en la protección, cuidado y asistencia a los adultos mayores, garantizando la satisfacción de sus derechos fundamentales. Precisamente, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución 7020 de 1992, desarrollando los postulados constitucionales, declara, entre otros, los siguientes derechos de los adultos mayores:

- El reconocimiento de la vejez como el período más significativo de la vida.
- Derecho a desarrollar una actividad u ocupación en bien de su salud mental y física.
- Derecho a hacer uso de su libertad de conciencia, pensamiento y elección.
- Derecho al acceso a los servicios de salud de manera humanizada.
- Derecho a ser tratado con respeto y dignidad.

- Derecho a no ser discriminado por su edad.
- Derecho a la intimidad y la privacidad.
- Derecho a la educación para favorecer su autocuidado.
- Derecho a un ambiente de trabajo en condiciones que no afecten su vida.
- Derecho al reconocimiento de sus conocimientos, actitudes y prácticas.
- Derecho a participar en la toma de decisiones relativas al sistema de salud.
- Derecho a ser informado sobre su situación de salud y recibir un tratamiento adecuado según su consentimiento.
- Derecho a recibir auxilios espirituales o religiosos.
- Derecho a tener una muerte tranquila y digna.

Vale resaltar que la aplicación de estos derechos ha evolucionado, producto de un ejercicio legislativo y jurisprudencial en beneficio del adulto mayor.

“Protección jurídica del adulto mayor con base en principios internacionales”

Por: **Maria del Pilar Ahumada Mejía - cPhD en Gestión y Resolución de Conflictos (Universidad de Vigo) - Investigadora de Uniremington (Grupo de Investigaciones Socio Jurídicas - Gisor) - maria.ahumada@uniremington.edu.co**

En esta reseña se describe la protección jurídica del adulto mayor con base en principios internacionales, lo cual facilita promover, a partir de un diálogo con el lector, la importancia de los derechos del adulto mayor en el contexto de los derechos humanos.

Es necesario analizar la normativa vigente en el país en conjunto con todos los instrumentos o principios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, debido a las diversas obligaciones del Estado con este grupo de especial protección jurídica. Precisamente, al momento de desarrollar el estudio se constata una gran cantidad de obligaciones jurídicas por parte de la familia -como primera respondiente- y del mismo Estado.

Igualmente, el respeto de los derechos se plasma como un elemento universal de la dignidad humana. Sobre el particular, la Sociedad Española de Geriatria y Gerontología publicó el Decálogo para el buen trato en personas mayores, el cual resalta la importancia de fortalecer una relación positiva y satisfactoria como parte del respeto al adulto mayor.

Fundamentos del decálogo

- Respetar por derecho y con deberes.
- Cumplir con los principios bioéticos.
- Garantizar el bienestar y la calidad de vida.
- Informar, comunicar, valorar.
- Preservar la identidad y dignidad personales.
- Adaptar y reforzar.
- Formar, animar a aprender.
- Proporcionar acompañamiento y presencia.
- Facilitar el acceso a las nuevas tecnologías.
- Pedir ayuda.

Estas declaraciones plantean aspectos fundamentales para la garantía y efectividad del goce de derechos como el respeto a la decisión individual, a la comunicación activa y el deber de respeto. Estos fundamentos fueron adoptados en Colombia por parte de los ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional en 2018.

Del protocolo se resaltan dos recomendaciones: la comunicación activa y el uso de las nuevas tecnologías por parte del adulto mayor, toda vez que estas han sido vitales en esta época de la pandemia de la COVID-19; y la otra, la decisión individual, la cual se vio impactada por las limitaciones del confinamiento obligatorio.

En relación con los instrumentos o principios reguladores que protegen integralmente los derechos humanos de las personas adultas mayores, estos se establecen en el bloque de constitucionalidad, reflejándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York, 16 de diciembre de 1966) y aprobados en Colombia por la Ley 74 de 1968; igualmente, debe mencionarse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, acogida mediante la Ley 16 de 1972; el protocolo de San Salvador, la Ley 319 de 1996, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por la Ley 1346 de 2009; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas



Mayores (Washington - 15 de junio de 2015) y aprobada en Colombia por medio de la Ley 2055 del 10 de septiembre de 2020.

Para la aprobación de la reciente ley, fue fundamental el estudio nacional SABE 2015 (Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento), el cual, en el aparte de “Narrativa del grupo focal / Envejecimiento y vejez:”, expresa:

“El envejecimiento y la vejez desde la perspectiva de género. Sin embargo, se mantiene el lente social que expresa la diferencia de percepción puesta en el dualismo de género. La mujer envejece más rápido, al hombre le llegan más tarde las huellas de la vejez. A la mujer le toca más duro, el hombre es más tranquilo. La vejez masculina se piensa en términos del éxito alcanzado, de los logros vinculados al trabajo y simultáneamente la vejez de los hombres se considera responsabilidad de una socialización donde la masculinidad está asociada a falta de auto cuidado. En lo femenino se encuentra la experiencia del cuidado familiar, de la crianza de los hijos y de la educación y se responsabiliza la maternidad del envejecimiento desfavorable de las mujeres.” (Ver: <https://bit.ly/37UJS0q>)

El estudio también da cuenta de un aumento del envejecimiento de la población: Colombia registra dos millones de habitantes mayores de 60 años, cuya progresividad es de especial cuidado y protección.

Enlace de imagen: <https://pixabay.com/es/illustrations/en-todo-el-mundo-mujer-abuelita-63625/>

El maltrato y abuso en contra de los adultos mayores

Por: María Isabel Ortiz Cano - Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington - Coordinadora del Observatorio de Género, Equidad y Justicia de Uniremington - maria.ortizc@uniremington.edu.co

La violencia intrafamiliar es toda aquella agresión física, psicológica, sexual, económica y de género contra cualquier miembro de una familia. En Colombia llaman la atención las estadísticas sobre estos tipos de agresión y, más aún, cuando los adultos mayores son en gran parte las víctimas.

En nuestro país, en 2018, se registraron 893 denuncias por violencia intrafamiliar y 46 por abuso sexual, siendo los principales maltratadores los hijos, nietos y hermanos (Asuntos Legales, 2018). En 2019 el balance fue de 2369 casos de violencia contra personas de la tercera edad y 543 homicidios, sin tener en cuenta la gran cantidad de hechos sobre los cuales las autoridades todavía no tienen conocimiento oficial. De esta cifra, el 84 % de las veces, el lugar donde ocurrieron los sucesos violentos fue el hogar mismo (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019).

Este tipo de maltrato y abuso también es un problema de salud pública mundial. De hecho, la Organización Mundial de la Salud - OMS (2020) destaca que uno de cada seis adultos mayores ha sufrido algún tipo de abuso, ya sea único o prolongado, y que dicho maltrato se observa en las instituciones dedicadas a su cuidado y protección o en sus propios entornos familiares, lo que lleva al menoscabo de su dignidad humana y a la fragilidad en su salud física y psicológica.

Desde luego, esta es una situación alarmante, porque es una obligación de los hijos para con sus padres, y en general, para la familia, la sociedad y el Estado, garantizar su cuidado permanente, atendiendo a su condición de grupo etario de especial protección.



Penalidades

Cuando se trata del delito de violencia intrafamiliar se establece una pena de prisión entre cuatro y ocho años, sanción que se aumentará entre la mitad y las tres cuartas partes si se realiza en contra de personas mayores de 60 años. Vale anotar que estas penalidades no solamente aplican para las personas que tengan un grado de consanguinidad; también pueden ser sujetos activos de este delito quienes integren el núcleo familiar, los cónyuges o compañeros permanentes (aunque se encuentren separados), el padre o madre de familia (así no se conviva en el mismo hogar), el encargado del cuidado o las personas que hayan sostenido relaciones extramatrimoniales con vocación de estabilidad.

Por otra parte, existen otras sanciones para quienes realicen actos de violencia; así, dependiendo de la gravedad del hecho, se podrán aplicar penas más severas, como es el caso de las señaladas para los delitos por lesiones personales

(artículo 111 y siguientes del Código Penal) o del homicidio (artículo 103 y siguientes del Código Penal).

Como otra forma de violencia se ha de considerar al abandono de los adultos mayores. En efecto, la Ley 1850 de 2017 agrega como nuevo delito:

“Artículo 229 A. El que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Otras de las consecuencias previstas en la ley es la llamada “indignidad sucesoral” contemplada en el artículo 1025 del Código Civil. De acuerdo con esta norma, quien abandone o maltrate no debería heredar los bienes de la víctima.

Recomendaciones

En caso de ser víctima o de conocer a alguien en esta situación, procure resguardarse en un sitio confiable y asegurar los documentos personales; tener evidencia de la agresión o el maltrato y denunciarse el hecho en algunos de los siguientes organismos: una comisaría de familia, en la Policía Nacional, en la Secretaría de Salud del municipio de residencia, en la Personería Municipal o en la seccional de la Fiscalía General de la Nación.

Con la denuncia criminal se dará inicio a un proceso, el cual requiere de paciencia por parte de la víctima y de su núcleo de apoyo. Lo importante es procurar que no se reincida en los actos violentos, por lo tanto, es imprescindible no desistir de ella.

ARTICULISTA INVITADA

El adulto mayor entre la soledad y el olvido: efectos de la COVID-19

Por: Laura Natalia Rendón Guerra - Psicóloga y estudiante de la especialización de Psicogerontología en la Institución Universitaria de Envigado.

“Todas las cosas antiguas han ido desapareciendo y yo, yo también me fui borrando sin que nadie se diera cuenta...” (Osorio, 2019). Así hablaba Mariano Ospina en la que se refleja la realidad que viven muchos adultos mayores, una situación vivida por muchos en el olvido.

Los adultos mayores en Colombia viven el día a día atravesados por el concepto social que se tiene de ser anciano, en el cual, la vejez es sinónimo de deterioro; ser viejo en nuestro país es un desafío en la medida en que implica batallar contra el estereotipo social que se tiene de vejez, etapa que es vista de forma negativa. En este sentido, Curcio (2020) menciona que: “El ser persona mayor es sinónimo de deterioro, menoscabo, disminución y pérdida” (p. 92).

Cada ser humano -con mayor razón los más adultos- es el resultado de un proceso individual que conjuga un desarrollo biológico, psicológico y social en el que intervienen diversos factores, por lo cual, y aunque suene a cuento trillado, es único. Por lo tanto, su humanidad supera cualquier cifra estadística de alguna autoridad estatal, situación que ha de reconocer la familia, la sociedad y el Estado, principales entes llamados a garantizar su protección y asistencia (Constitución Política, artículo 46).

La pandemia actual configurada con la COVID-19, además de evidenciarnos las deficiencias como Estado, nos ha demostrado que el ser humano no es invencible, que los seres microscópicos no distinguen entre razas, clases sociales, géneros, etnias, ni mucha menos edad. Claramente, el virus ataca con vehemencia a los adultos mayores como grupo poblacional más vulnerable. Precisamente, en Colombia, el grupo etario con más índice de contagios a causa de la COVID-19 es la población entre 20 y 39 años; y la población con más índice de muertes son los mayores de 60 años -70 % del total de fallecimientos reportados- (Instituto Nacional de Salud, 2020).

Confinamiento atravesado por el debate

Basado en los anteriores datos y en las evidencias internacionales, el Gobierno colombiano, con el fin de mitigar el contagio en la

tercera edad, expidió la Resolución 464 del 18 de marzo 2020, por medio de la cual ordenaba el aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años. Posteriormente, expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la cual extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria. Además, el presidente de la República, mediante los decretos 749 de 2020 y 847 de 2020, estableció que las personas mayores de 70 años solamente podían salir de sus casas tres veces a la semana, por espacio de una hora, para realizar actividades físicas.

En opinión de muchos, estas medidas confinaron al encierro a los adultos mayores, los obligó a privarse de actividades sociales, de espacios para ejercitarse, de visitas a los templos religiosos y de las reuniones familiares, haciendo más dolorosa la realidad de soledad en la que muchos viven, ya que se sienten apartados en el rincón más oscuro y con la excusa de que se procura su protección.

A partir de estas disposiciones se evidenció una dualidad entre “cuidarlos” y “el vivir”; una paradoja que se debe entre el “ser” y el “decidir”; un confinamiento atravesado por el debate que se da entre la protección y la vulneración, ya que el Gobierno nacional justificó su posición al pretender proteger sus vidas y evitar el colapso del sistema de salud, desconociendo la individualidad y los derechos del ser humano que es confinado y que lo percibe como una reclusión en un lugar en el cual emergen un sinnúmero de sentimientos e individualidades. Son adultos que si antes ya se sentían relegados, con la situación actual quedaron exiliados, casi que en el olvido. Estos son sentimientos que se acrecientan aún más con la edad, el estrés, la angustia, ocasionándoles, quizá, un problema mayor: la depresión como un trastorno mental.

En este contexto, invocando como derechos fundamentales vulnerados los de la igualdad, la libertad de locomoción y el libre desarrollo de la personalidad, mediante una acción de tutela, un grupo de adultos mayores de 70 años solicitaron abolir las resoluciones 464 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Estos derechos fueron amparados en la sentencia 061 del 2 de julio de 2020 proferida por el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, fallo que fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



Enlace de la imagen: https://www.freepik.es/foto-gratis/mujer-senior-parado-solo-casa_2766043.htm

Inclusión y bienestar en medio de la crisis

Aun con las decisiones tomadas en el marco de la actual pandemia, es innegable que los adultos mayores en situaciones de confinamiento, exclusión, soledad, abandono u olvido, están más expuestos a presentar deficiencias en su salud. Por ello, debe adoptarse unas políticas sociales y de salud para la vejez, que posibiliten generar inclusión y bienestar para este grupo poblacional y que atienda oportunamente su salud física, haciendo hincapié en su salud mental.

Infortunadamente, las necesidades psicológicas y sociales de las personas son las menos tenidas en cuenta en tiempos de crisis, ya que estas no colapsan un sistema de salud, no colman hospitales y no se tiene que disponer de unidades de cuidados intensivos, ni mucho menos saturan hornos crematorios; aun así, solucionando estas necesidades se puede alcanzar un bienestar

integral para los adultos mayores, dignificando sus vidas y evitando una crisis sanitaria peor.

El reto también es adaptarse a la nueva normalidad, al mundo de lo virtual. El desafío es que el país vuelva la mirada hacia los adultos mayores; el objetivo es que se quite el velo sobre el concepto de vejez y que los adultos mayores vuelvan a hacer parte de la sociedad activa. A ellos se les debe incluir en esta nueva normalidad, gestar proyectos y sensibilizar a los jóvenes frente a la situación que hoy viven nuestros mayores, cuestionarlos sobre cómo ellos, en futuro, quisieran vivir su vejez y crear espacios en los que los adultos mayores sean y se sientan útiles, interactuando con las nuevas generaciones en un esquema de respeto e inclusión. Así, a partir de un esfuerzo familiar, comunitario y estatal, podríamos evitar, tal como lo expresé al inicio de este artículo, "unas vejezes que existen desde el olvido".

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington

Observatorio de Género, Equidad y Justicia

Boletín



Observatorio de Género, Equidad y Justicia

Las reflexiones o afirmaciones emitidas son libres y de única responsabilidad de sus autores y no comprometen a Uniremington.



Enlace directo del boletín en el portal web de Uniremington:
<https://www.uniremington.edu.co/observatorio-de-genero-equidad-y-justicia/>